



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2006,
SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO y DIVEO DE COLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos, **RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.724 expedida en Usaquén, en su calidad de **DIRECTOR TECNICO DE COMERCIO EXTERIOR**, nombrado mediante Resolución No. 019 del 7 de febrero de 2003 y Acta de Posesión No. 033 del 12 de febrero de 2003, facultado para contratar en nombre de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR**, mediante Resolución Ministerial No. 3133 del 30 de diciembre de 2004, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, **GUILLERMO ARTURO WILLS BONILLA**, identificado con C.C. 19.427.616, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad **DIVEO DE COLOMBIA LTDA**, con NIT. 830.027.574-4, sociedad constituida por escritura pública No. 281 del 31 de enero de 1997 otorgada por la Notaría 45 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 19 de febrero de 1997 bajo el No. 574.353 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de junio de 2006, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que **EL MINISTERIO** tramitó el proceso de Contratación Directa No. 08 de 2006, con el objeto de seleccionar al proponente que ofreciera las mejores condiciones para contratar el servicio de un canal dedicado de acceso a internet para uso exclusivo de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior - VUCE -; **b)** Que como resultado de lo anterior se recibieron ofertas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., ETB S.A. E.S.P. y DIVEO DE COLOMBIA S.A.; **c)** Que de conformidad con el numeral 1°, literal a) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, es jurídicamente viable celebrar el presente contrato por el procedimiento de contratación directa; **d)** Que previas las evaluaciones correspondientes, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de **EL MINISTERIO** en reunión celebrada el 6 de julio de 2006, según consta en Acta No. 23 de la misma fecha, recomendó la celebración del presente contrato con la sociedad **DIVEO DE COLOMBIA S.A.**; **e)** Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado durante la vigencia fiscal de 2006 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 84 del 22 de mayo de 2006, Unidad Ejecutora 350102-000 - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección de Comercio Exterior, emitido por el Jefe de Presupuesto de **EL MINISTERIO**; **f)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993; **g)** Que la sociedad



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2006,
SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO y DIVEO DE COLOMBIA S.A.**

certificó el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. De conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a la prestación del servicio de un canal dedicado de acceso a internet para uso exclusivo de la Ventanilla Unica de Comercio Exterior - VUCE -, con las siguientes características y especificaciones técnicas:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS DEL CANAL
DEDICADO
DE ACCESO A INTERNET PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA VENTANILLA
ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR - VUCE**

- **Canal simétrico de acceso al backbone de Internet a 4096 kbps, con la misma capacidad de upstream y de downstream (4096 kbps).**
- Tráfico de Internet que sea recibido u originado, desde o hacia destinos nacionales cursando a través del NAP Colombia.
- Mínimo treinta y dos (32) direcciones IP Públicas.
- Servicio de DNS secundario redundante.
- **Incluir LACNIC para el Switcheo con los canales principales y Backup por el período que dure el contrato.**
- Canal de última milla a través de un enlace dedicado de 4096 kbps que comunique el centro de cómputo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el nodo de Acceso al Backbone del Proveedor, a través de una red de fibra óptica.
- **El proveedor debe entregar un equipo que permita administración de ancho de banda, posibilidad de segmentación de tráfico por medio de VLANs y VPNs sobre interfaces independientes y que tenga dos puertos Wan y un Puerto Lan como mínimo.**
- Escalabilidad para aumento del ancho de banda de acuerdo al crecimiento del Ministerio.
- Soporte multiprotocolo.
- Sistema de Gestión Centralizado, que permita administrar el (los) equipos de comunicación.
- Servicios de soporte técnico 7X24X365.
- Reportes sobre el comportamiento del canal en diferentes periodos de tiempo.



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2006,
SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO y DIVEO DE COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO: La propuesta de fecha 22 de junio de 2006, hace parte integral del presente contrato en tanto no se oponga a lo en él estipulado, caso en el cual prevalecerá el texto del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE**

LAS PARTES: A) Obligaciones de EL CONTRATISTA. Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, DIVEO DE COLOMBIA LTDA se obliga con **EL MINISTERIO** dentro del plazo del mismo a: 1) Prestar el servicio de internet para atender la Ventanilla Unica de Comercio Exterior - VUCE - de conformidad con las características y especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera de este contrato. 2) Mantener instalados y en perfecto estado de funcionamiento los equipos y el enlace requerido por **EL MINISTERIO** para la efectiva prestación del servicio objeto del presente contrato al igual que el mantenimiento de los medios de transmisión, equipos utilizados para el último kilómetro. 3) Operar de manera exclusiva los equipos instalados en desarrollo del presente contrato. 4) Configurar los equipos de su propiedad conectados a la red de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine EL MINISTERIO. 5) Solucionar en el menor tiempo posible los cortes o interferencias que se presenten durante la prestación del servicio. 6) Responder en casos de que se presenten fallas que afecten la prestación del servicio por causas imputables a DIVEO DE COLOMBIA LTDA y que incluyen las soluciones de último kilómetro. 7) Suministrar e instalar los equipos y elementos necesarios para la adecuación de la cometida interna en fibra óptica hasta el centro de computo de **EL MINISTERIO**. 8) Ofrecer un porcentaje de disponibilidad de canal superior al 99.7% extremo a extremo. 9) Ofrecer opciones de respaldo y contingencia de la red de comunicaciones. 10) Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión del desarrollo del presente contrato. 11) Presentar la certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, Parafiscales (cajas de compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de Julio de 2.003. 12) Las demás que se deriven del presente contrato y las previstas en la Ley para este tipo de contratos. **B) Obligaciones de EL MINISTERIO. EL MINISTERIO** se obliga a: 1) Pagar a DIVEO DE COLOMBIA LTDA el valor mensual por los servicios prestados de conformidad con lo pactado en este contrato. 2) Mantener un sitio adecuado para la ubicación de los equipos, el cual no podrá encontrarse a la interperie y deberá contar con condiciones óptimas para el normal funcionamiento de los mismos. 3) Mantener una alimentación eléctrica con sus correspondientes equipos de no interrupción (UPS). 4) Proveer la conexión del sistema a tierra. 5) Permitir la facilidad de acceso requerido para la instalación y mantenimiento. 6). Suministrar un sistema de protección que evite descargas eléctricas sobre la fibra óptica y facilitar dentro de sus



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2006,
SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO y DIVEO DE COLOMBIA S.A.**

sedes la construcción de acometidas, el tendido de cables y/o instalación de ductería. 7) Pagar a DIVEO DE COLOMBIA LTDA los gastos en que éste incurra con la reparación o adquisición de los equipos que se han deteriorado o extraviado en poder de **EL MINISTERIO**, por negligencia de este o del personal a su cargo, siempre y cuando los haya autorizado previamente. 8) Permitir a **EL CONTRATISTA** la ejecución de las obras requeridas para la instalación y puesta en marcha de los equipos de comunicaciones que se llegaren a requerir. 9) Responder y ejercer todas las acciones para que en caso de demandas en su contra, los bienes instalados que sean de propiedad de **EL CONTRATISTA** no sean objeto de eventuales embargos o secuestros. No obstante si por negligencia de **EL MINISTERIO** los citados bienes fueren embargados o secuestrados, **EL MINISTERIO** informará a **EL CONTRATISTA** dentro de las 24 horas siguientes al embargo o secuestro, para que DIVEO DE COLOMBIA LTDA pueda interponer las excepciones correspondientes. 10) Permitir a DIVEO DE COLOMBIA LTDA la supervisión permanente de los equipos para lo cual expedirá los permisos que se requieran para facilitar el acceso a sus instalaciones. 11) Controlar el acceso a la información que se recibe y se transmite. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (**\$79.989.888,00**) M.L, incluido el IVA, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que el **MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto de los servicios prestados. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, con cargo al presupuesto vigencia fiscal 2006 rezago presupuestal de 2007, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-; la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el correspondiente trámite administrativo, **EL MINISTERIO** cancelará el valor del presente contrato en doce (12) pagos mensuales, mes vencido, a razón de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**\$6.665.824,00**) M/cte, cada uno, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor designado por **EL MINISTERIO**. **PARÁGRAFO 1º:** El pago se efectuará previa presentación de la factura y de certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO 2º:** **EL MINISTERIO** sólo pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO 3º:** Los pagos que efectúe **EL MINISTERIO** con cargo al presente contrato, se girarán a la cuenta de ahorros No. 5066062017 de CITIBANK



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2006,
SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO y DIVEO DE COLOMBIA S.A.**

COLOMBIA perteneciente a **EL CONTRATISTA**, tal como consta en documento expedido el 16 de junio de 2006 por la citada entidad bancaria. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO.**- El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) año contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía única de que trata la cláusula séptima de este documento. **CLÁUSULA SEXTA: REGISTRO PRESUPUESTAL.**- **EL MINISTERIO** se obliga a registrar el valor del presente contrato, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Unidad Ejecutora 350102-000. **PARÁGRAFO.** Los recursos comprometidos por el presente documento se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 84 del 22 de mayo de 2006, Unidad Ejecutora 350102-000, emitido por el Jefe de Presupuesto de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.**- Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor de LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este documento, una garantía única expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a.- Cumplimiento general del contrato**, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b.- Calidad y correcto funcionamiento de los equipos suministrados**, por una cuantía equivalente al 50% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) Calidad del servicio**, por una cuantía equivalente al 50% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses. **d.- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **e.- Anexo de responsabilidad civil extracontractual**, por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y dos (2) años más. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún tipo de deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, éste será asumido por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** se constituirá en deudor de **EL MINISTERIO** en un valor equivalente de hasta el veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.**- En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** queda facultado



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2006,
SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO y DIVEO DE COLOMBIA S.A.**

para cobrar una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de este contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que el Ministerio deba al contratista. La multa se impondrá mediante acto administrativo motivado. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 11, literal A) de la cláusula segunda de este documento, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 2º, del artículo 1º, de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA: COBRO DE PENA PECUNIARIA Y MULTAS:** - El valor de las multas y de la pena pecuniaria se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no de la garantía constituida y si esto último no fuere posible se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si durante la ejecución de éste contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observa la persistencia por cuatro (4) meses de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 11, literal A) de la cláusula segunda del presente contrato por **EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN Y LEYES COLOMBIANAS.-** El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás leyes colombianas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Por tratarse de un contrato de los que trata el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993, para la prestación de un servicio que no puede cumplirse con el personal de planta del **MINISTERIO**, ni entre las partes, ni entre los empleados del **CONTRATISTA** y el **MINISTERIO**, existirá relación alguna de tipo laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERVENTOR DEL CONTRATO.-** La Interventoría de este contrato estará a cargo Asesor de la Oficina de Sistemas de Información, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, relativas al objeto del contrato aquí contenido, de conformidad con



Libertad y Orden

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2006,
SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
TURISMO y DIVEO DE COLOMBIA S.A.**

la Resolución Ministerial No. 2304 de 2004. **PARÁGRAFO:** El interventor del contrato deberá rendir por lo menos un informe mensual respecto de la ejecución del contrato. Dichos informes deberán enviarse al Grupo Administrativa de **EL MINISTERIO**, el último día hábil de cada mes para que reposen en la carpeta original del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** forman parte integrante del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente: **1.** La propuesta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA**, en la forma aceptada por el Ministerio. **2.** La garantía única y sus anexos. **3.** Los demás documentos que se produzcan y crucen las partes en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal. Serán requisitos indispensables para la ejecución del contrato: **a)** La aprobación de la garantía única; **b)** Publicación del contrato en el Diario Unico de Contratación Pública; **c)** Pago del impuesto de timbre a que haya lugar. **EL CONTRATISTA** deberá enviar los documentos respectivos al Area Administrativa de **EL MINISTERIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

**POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO -
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR,**

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director de Comercio Exterior

POR EL CONTRATISTA

GUILLERMO ARTURO WILLS BONILLA
C.C. 19.427.616 de Bogotá